



ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION: 110013103 019 2021 00241 00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR
DEMANDADO: SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO
TRUJILLO ACOSTA

PODER ESPECIAL

SILDANA ACOSTA NAVARRETE, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.976.928, domiciliada en la carrera 6B # 13 – 30 en el municipio de Funza (Cundinamarca), sin correo electrónico y numero celular 3154128898, y **OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.956.221., domiciliado en la carrera 6B # 13 – 30 en el municipio de Funza (Cundinamarca), correo electrónico ostrujillo@gmail.com y numero celular 3152057852; en nuestra calidad de **ACCIONADOS** en el proceso de la referencia, manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ**, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.908.608 expedida en Bogotá y portador de la **TARJETA PROFESIONAL N° 322.698** del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el registro nacional de abogados reporta la dirección de correo electrónico andres@suabogado.com.co, para que actúe como nuestro mandatario judicial en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para notificar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría, reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente;

SILDANA ACOSTA NAVARRETE
C.C. No. 38.976.928
carrera 6B # 13 – 30, Funza (Cundinamarca)
CEL. 3154128898

OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 79.956.221
carrera 6B # 13 – 30, Funza (Cundinamarca)
correo electrónico ostrujillo@gmail.com
CEL. 3152057852

Acepto,

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ
C.C. No. 79.908.608 DE BOGOTÁ
T.P. 322.698 C. S. de la J.



NOTARIA UNICA DE FUNZA

CUNDINAMARCA PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Funza, por:

ACOSTA NAVARRETE SILDANA

Quien se identificó con:

C.C. 38976928

y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.



Sildana Acosta Navarrete
El compareciente

Funza Cundinamarca. 2021-07-22 14:11:34

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 239-5b6a81c7

www.notariaenfunza.com
Cod. Validación: 8nfg



[Firma manuscrita]



NOTARIA UNICA DE FUNZA

CUNDINAMARCA PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Funza, por:

TRUJILLO ACOSTA OSCAR ALFREDO

Quien se identificó con:

C.C. 79956221

y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.



Oscar Alfredo Trujillo Acosta
El compareciente

Funza Cundinamarca. 2021-07-22 14:12:03

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 239-151ebfd1

www.notariaenfunza.com
Cod. Validación: nth0



[Firma manuscrita]



SEÑORA
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION: 110013103 019 2021 00241 00
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR
DEMANDADO: SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO
TRUJILLO ACOSTA

**INCIDENTE DE NULIDAD
INDEBIDA NOTIFICACION**

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.908.608 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 322.698 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte accionada, **SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA**, me permito presentar el incidente de la referencia; con base en los siguientes:

HECHOS

1. La accionante, por medio de apoderado, presentó la demanda de la referencia, la que por sorteo correspondió a su despacho.
2. En auto del 8 de julio de 2021, admite la demanda en comento, ordenando notificar personalmente.
3. Recibe mi prohijado Oscar Alfredo Trujillo Acosta, el 16 de Julio de 2021 a las 5:47pm, en su buzón de correo electrónico ostrujillo@gmail.com, un correo cuyo remitente es el dueño del buzón deliver@fivesoftcolombia.com.
4. En contenido de dicho mensaje, se anexa en un único archivo en formato PDF lo siguiente:
 - a. Un documento rotulado como demanda en 12 folios.
 - b. El auto admisorio de la demanda en 1 folio.
 - c. Un documento rotulado como NOTIFICACIÓN DECRETO 806, en 1 folio.
5. Bajo la gravedad de juramento, mis prohijados manifiestan **NO HABER RECIBIDO ARCHIVO DE PRUEBAS Y ANEXOS**, no obstante en el cuerpo de la demanda se observa que dicho archivo debería ser profuso.
6. Bajo la gravedad de juramento, mis prohijados manifiestan **NO HABER RECIBIDO ESCRITO SUBSANATORIO, NI DEMANDA INTEGRADA** (rotuladas de esa manera), únicamente un documento dirigido a una autoridad judicial de reparto, como si se tratara de la versión original de la demanda.
7. En el libelo gestor de la presente litis, no se observa que la dirección de correo electrónico deliver@fivesoftcolombia.com, corresponda a alguna parte del proceso.
8. Bajo la gravedad de juramento, mis prohijados manifiestan **NO HABER RECIBIDO COMUNICACIÓN ORIGINADA DEL BUZON DE LA ACCIONANTE O SU APODERADO JUDICIAL.**

FUNDAMENTO EN DERECHO

ARTÍCULO 133 CGP. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: [...]

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas [...].

ARTÍCULO 134 y SS CGP.

ARTÍCULO 91 CGP. TRASLADO DE LA DEMANDA. [...]

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado [...]

ARTÍCULO 8º DTO 806 2020. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Note su señoría, que si bien realizar la notificación personal correspondiente al artículo 8 del decreto 806 es volitiva (pues aún puede realizarse por 291). Una vez se selecciona este tipo de notificación es obligatorio el envío, como mensaje de datos, de la demanda y sus anexos pues respecto de estos la norma utiliza el imperativo del verbo enviar (...Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.); al no satisfacer dicha obligación, no puede considerarse como perfeccionada la notificación personal (de la que habla el artículo 8 del DL 806 de 2020).

De lo anterior, es evidente que mis prohijados no han recibido la totalidad de la demanda y sus anexos, cercenando de esa manera su derecho al debido proceso y derecho a contradicción, se tornaría en un proceso Kafkiano enfrentarse a una litis con cuadernos ocultos, no por el despacho, sino por el accionante quien omitió remitirlos.

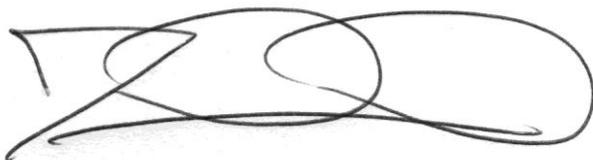
PRUEBAS Y ANEXOS

1. Impresión simple, en formato PDF del correo enviado a mi prohijado y detallado en los hechos 3 y 4.
2. El anexo original que fue remitido a mi prohijado, relacionado en el hecho 4.
3. Los hechos 5, 6, 7 y 8 son negaciones indefinidas, con la consecuente inversión de carga probatoria.

PRETENSIONES

1. Decrete su señoría la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de la demanda, por no haber sido notificado en debida forma.
2. Condene en las costas de este incidente al extremo activo.
3. Ordene su señoría, el envío al suscrito del expediente y sus anexos y desde ese momento se contabilice el termino de traslado, el buzón de correo electrónico del suscrito, tal como se observa en el poder anexo y en el registro nacional de abogados es andres@suabogado.com.co.

De su señoría con profundo respeto,



ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ
C.C. No. 79.908.608 DE BOGOTÁ
T.P. 322.698 C. S. de la J.



Andres Gacha Suarez <andres@networksecurity.com.co>

Fwd: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 26690000015]

Oscar Trujillo <ostrujillo@gmail.com>
Para: andres@suabogado.com.co

21 de julio de 2021, 19:43

Abogado Andrés buenas noches, este es el correo recibido de la notificación

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Electrónica [id: 26690000015]** <deliver@fivesoftcolombia.com>

Date: vie, 16 jul 2021 a las 17:47

Subject: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 26690000015]

To: <ostrujillo@gmail.com>

Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 26690000015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- **Dirección:** [Carrera 9 No. 11-45 Piso 2](#)
- **Ciudad:** FUNZA - CUNDINAMARCA
- **Contacto:** ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA
- **Dirección:** ostrujillo@gmail.com
- **Ciudad:** FUNZA CUNDINAMARCA
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** FUNZA CUNDINAMARCA
- **Juzgado:** JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- **Departamento Juzgado:** CUNDINAMARCA
- **Demandante:** ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR
- **Radicado:** 110013103019 2021-00241 00
- **Naturaleza:** DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA
- **Demandado:** OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA
- **Notificado:** OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA

Anexo copia DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Id Seguimiento: 26690000015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail FiveSoft

 **NOTIFICACION 806 ALFREDO TRUJILLO.pdf**
658K



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Carrera 9 No. 11-45 Piso 2
correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION DECRETO 806/2020 Art. 8.

Fecha de Envío: 16 de Julio de 2021

Señor
OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA
Email: ostrujillo@gmail.com

E.S.M.

Por medio de este le notifico la providencia abajo señalada. La cual **admitió demanda VERBAL de DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA**, por lo que le comunico la existencia del proceso que se tramita en este Despacho Judicial. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo No. 806 del 2020, Artículo 8 Notificaciones personales**. Se le hace saber que debe comunicarse por intermedio del correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de ser atendido por **BARANDA VIRTUAL**. *(donde debe indicar dentro del correo sus datos personales como nombre, cédula, lugar donde puede recibir notificaciones física y electrónica, calidad en la que actúa, como también radicado del proceso, extremos procesales)*, En el evento de no tener acceso a los medios tecnológicos, esto, única y exclusivamente de ser necesario, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido. En el horario de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, con la finalidad de agendar **CITA** que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Igualmente, le advertimos que está **NOTIFICACION** se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la **NOTIFICACIÓN**.

Anexo copia DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Radicado Proceso 110013103019 2021- 00241 00	Fecha de Providencia 08 de Julio de 2021	Naturaleza del Proceso DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA
--	---	---

Demandante:	Demandado:
ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR	SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA

Atentamente,


ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO
C.C. N° 1.022.330.757 de Bogotá.
T.P. N° 342489 del C.S. de la Judicatura



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

Señores

Rama Judicial del poder publico

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR

Demandado: SILDANA ACOSTA NAVARRETE Y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA:

ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.757.330 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta Ciudad, abogado en ejercicio identificado con Tarjeta Profesional No. 342489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR**, también mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 20.261.504 de Bogotá D.C; con domicilio y residencia en esta Ciudad, de conformidad con el poder que se anexa, formulo Demanda para adelantar proceso verbal – Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa de mayor cuantía contra **SILDANA ACOSTA NAVARRETE**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.976.928, domiciliada en la carrera 6B # 13 – 30 en el municipio de Funza (Cundinamarca) y correo electrónico, bajo gravedad de juramento indico que no se tiene conocimiento de una dirección de correo electrónico, y **OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.956.221., domiciliado en la carrera 6B # 13 – 30 en el municipio de Funza (Cundinamarca) y correo electrónico ostrujillo@gmail.com, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública N°4457 del 11 de diciembre de 2017, de la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., entre la demandante ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR actuando, y los señores SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA, se adelantó compraventa del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con los siguientes linderos: Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada inmueble determinado con el número siete (7) de la manzana doce (12), distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C , con el numero 11 c veinticinco (11 C 25) de la Calle Segunda Sur (Cl 2ª .SUR) del Barrio Policarpa Salavarrieta, con un cabida aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados con 91 centímetros cuadrados (147.91 Mts.2) y se encuentra comprendido de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición POR EL FRENTE: En extensión de seis metros noventa y siete (6.97 Mts) con la calle segunda sur (2ª sur) de la actual nomenclatura urbana; DE FONDO: En siete metros siete centímetros



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

(7.07 Mts) con el lote número cuarenta y uno (41) de la misma manzana; COSTADO DERECHO: En veintíun metros siete centímetros (21.70 Mts). con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40080179**.

2. La demandante, la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, actúa como vendedora y los compradores son SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA, en el contrato plasmado en la Escritura Pública N°4457 de la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2017.
3. El modo de adquirir el presente inmueble de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR fue por tramite de sucesión en la NOTARIA UNICA DE LA MESA CUNDINAMARCA, mediante escritura 2283 del 12 de septiembre del año 2014, en adjudicación anotación número (6) quien es titular del dominio pleno del inmueble identificado número de matrícula 50S-40080179.
4. La señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, a sus ochenta y cuatro (84) años, solo contaba con la compañía de su hija, la señora GLORIA CECILIA CRISTANCHO ROZO. Quien falleció el día veinticinco (25) de agosto del año 2013 y se identificó en vida con cédula de ciudadanía N.º 41.633.613.
5. Sin contar con alguien que le ayudara, la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, quedó al cuidado y acompañamiento de la señora SILDANA ACOSTA NAVARRETE, quien fue su arrendataria años atrás. Ella asume el rol de cuidadora de mi defendida de manera voluntaria en compañía de su hijo el señor OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA, sin suscribir o exigir algún tipo de contrato por prestación de servicios o contraprestación alguna; aprovechando esta situación, se mudaron a compartir techo y habitación. Desde ese momento la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, se encargó de cubrir todos los gastos de manutención de los hoy aquí compradores.
6. Posterior a ganar su confianza, SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO, tomaron posesión de la administración del inmueble, donde no pagaban su canon de arrendamiento, servicios públicos, alimentación y aprovecharon de los ingresos que tenía mi defendida para beneficio propio.
7. En una maniobra anteriormente realizada por uno de los aquí demandados, la señora SILDANA ACOSTA NAVARRETE, junto con la señora NANCY ESTELA CORTES PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 51.945.379, como consta en anotaciones número siete (7), y número ocho (8) del folio del matricula inmobiliaria 50S-40080179, en la misma Notaría diecisiete (17) del círculo de Bogotá, se apoderaron del bien inmueble mencionado por medio de escritura 185 del veintisiete (27) de enero del año 2016 de la notaría diecisiete (17) del círculo de Bogotá D.C.



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

8. Posteriormente en anotación número (7) del folio de matrícula 50S-40080179 escritura número 2311 del trece (13) de Julio del año 2017, estas mismas compradoras, desisten de seguir con el fraude y restituyen el inmueble a propiedad de ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, como se puede evidenciar en la anotación número ocho (8) con fecha del 24 de julio del 2017 escritura 2311 del folio de matrícula 50S – 40080179.
9. Los compradores SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA, el día 11 de diciembre de 2017, en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C, llevan a la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR a la NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C ,en esa fecha actuaban como los guardas de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR en aras de que les firme una acta extra proceso donde pretendían que la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, reconociera el recibido de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en calidad de adelanto por el valor de la compra y venta del inmueble 50S – 40080179 hecho este que es totalmente falso, ya que la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR nunca ha recibido suma alguna de dinero.
10. En la mencionada acta extra proceso No 11264 de la notaria diecisiete del círculo de Bogotá D.C en su párrafo tercero cita lo siguiente "El resto o excedente, lo dejo a cambio en común acuerdo donde ellos se comprometen indefinidamente a velar por mi bienestar el cuidado de mi salud e integridad personal , a su compañía y pendientes en general de todos mis aspectos, como lo ha venido haciendo estos últimos años", hecho en la presenté acta que fue totalmente incumplido por parte de los compradores , debido al no prestar los cuidados personales y patrimoniales de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, ya que a la fecha de la entrega material del bien inmueble las condiciones físicas mentales y económicas se encontraban en un estado crítico.
11. En la misma acta extra proceso No 11264, en el numeral tercero la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR manifiesta que el resto y excedente, lo deja a cambio para que velaran por el bienestar, cuidado, la salud, y la integridad personal sin determinar cuál era el saldo insoluto restante, ni los pagos ni montos exactos mensuales por dicha actividad por parte de los compradores, hecho este que nunca se ha cumplido.
12. A pesar de que la escritura No 4457 de la notaria 17 del círculo de Bogotá D.C en su cláusula tercera dice lo siguiente: "Tercero. Que el precio del inmueble del presente contrato de compraventa es por la suma de doscientos treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$234.000.000M/te.) que el vendedor declara recibidos del comprador en la fecha y a su entera satisfacción", esto es falso porque mi poderdante la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, nunca recibido tal suma hecho este que contradice lo manifestado en el acta extra proceso No 11264 de fecha 11 de diciembre del



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

año 2017 de la notaria 17 del círculo de Bogotá D.C

13. La señalada compraventa es nula, toda vez que no existe claridad frente al precio y a la forma de pago ya que existen documentos notariados donde tales rubros son totalmente diferentes, demostrando así la mala fe y la intención de confusión con la vendedora.
14. Los compradores SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA, quienes en la escritura No 4457 anteriormente señalada en el contrato con ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, los cuales para hacer más creíble su acto y su mala fe, aportan certificado médico el cual no cumple con lo requerido para tales fines, (FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE) ya que dicho certificado debe probar la actitud mental del compareciente y adicional a esto, la vigencia del mismo certificado esta fuera de los términos exigidos de lo cual la misma notaria deja la anotación al respecto ("**OJO LAS FECHAS DE LAS CERT MEDICAS SON MUY ANTIGUAS**") Pg. 10, (anexos escritura 4457).
15. Tal fue el nivel de engaño y manipulación de la situación que la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, no fue consiente del documento que firmo en la notaria 17 del círculo de Bogotá D.C (ESCRITURA PUBLICA No 4457), toda vez que la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR se percató del hecho tres años posteriores a la firma, a raíz de la entrega de un documento, (**IMPUESTO PREDIAL**) donde al observarlo se percata de que los propietarios figuraban los señores SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA, hecho este que la puso en alerta y solicitó apoyo a los vecinos y junta de acción comunal de barrio Policarpa Salavarrieta.
16. Una vez la comunidad se entera de los hechos ponen en conocimiento de familiares de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, para que tomen cartas en el asunto, y de allí se desprende todas las acciones que a la fecha la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, ha realizado en aras de recuperar su único patrimonio, (BIEN INMUEBLE).
17. Tratando de cumplir el acta extra proceso realizada en la notaria 17 del círculo de Bogotá D.C. por parte de los compradores, mantenían a la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, bajo llave en su misma casa y no dejaban relacionarse para que la vecindad colindante no sospechara que se habían adueñado del inmueble; en una maniobra desesperada de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, se escondió en el primero piso de su inmueble, y le informó a los inquilinos del primer piso de su situación.
18. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, no pudo percibir los cánones de arrendamiento de su inmueble.



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

19. **Primera Acción:** Las partes realizan una reunión junto con el presidente de la Junta de Acción comunal del barrio donde está ubicado el inmueble objeto del presente litigio, vecinos colindantes, y una sobrina de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBA, en procura de que los señores OSCAR ALFREDO TRUJILLO y SILDANA ACOSTA NAVARRETE entregaran el inmueble de manera voluntaria, hecho este que ocurrió y para lo cual los señores OSCAR ALFREDO TRUJILLO y SILDANA ACOSTA NAVARRETE, aceptaron la devolución del inmueble de lo cual existe el acta firmado por ellos, donde se comprometen entregar y a desalojar la casa.
20. **Segunda Acción:** El día nueve (9) de noviembre del año 2020 interpone denuncia en ESTACIÓN E – 15 ANTONIO NARIÑO GRUPO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL MEBOG, cuyo radicado es 110016102583202007621-00., por el delito ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, consagrado en el Artículo 251 de la Ley 906 de 2004, Código Penal Colombiano, y actualmente es investigado por la Fiscalía 174 Local, de Bogotá D.C, Unidad Residual de Casos no Querellables, cuya dirección de notificación es la Calle 19 # 33 – 02 piso dos (2) Oficina ochenta (80).
21. **Tercera Acción :** Una vez interpuesta la denuncia penal, se solicitó a la oficina de instrumentos públicos zona sur, por medio derecho de petición el bloqueo del folio de matrícula para que no fuera afectado la integridad , la salud y el derecho a la vivienda de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, no se dio respuesta en términos por parte de la oficina de instrumentos públicos zona sur y se tuteló el derecho, la oficina de instrumentos públicos respondió, y se negó a realizar el bloqueo.
22. **Cuarta Acción:** Se citó a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación – Sala Civil, a los señores SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO TRUJILLO, la cual se desarrolló el día dieciocho (18) de marzo del año 2021, en donde se negaron rotundamente a la pretensión la cual era la devolución voluntaria del inmueble.
23. En la actualidad, y debido a la presión de la comunidad en cabeza de la junta de acción comunal del barrio Policarpa Salavarrieta, el bien inmueble le fue entregado a mi poderdante ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR, quien en la actualidad lo ocupa.



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

PRETENSIONES

1. Se declare la nulidad del contrato de compraventa en la escritura pública N°4457 del 11 de diciembre de 2017, de la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C entre ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR Y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA Y SILDANA ACOSTA NAVARRETE, por vicios en el consentimiento de la demandante, ya que fue víctima de una maniobra engañosa por parte de los compradores lo que constituye además una ausencia de tal requisito, y como consecuencia de la falta de la exigencia esencial del precio en el negocio jurídico de venta.
2. Se ordene la cancelación de la escritura No 4457 del 11 de diciembre del año 2017, antes señalada por Nulidad Absoluta de la misma a favor del Vendedor, y el registro efectuado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá D.C.
3. Inscribese su sentencia en la correspondiente matrícula inmobiliaria N°50S-40080179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Sírvase oficiar a la correspondiente Oficina de Registro.
4. Que se declaren los frutos civiles dejados de percibir por la parte actora, como consecuencia de la actuación dentro del negocio jurídico nulo por parte de la demandada y como consecuencia de ello, se condene al pago de estos, conforme el juramento estimatorio.
5. Que se condene en costas y agencias en derecho que genere el proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Que el demandado deberá pagar al demandante, los frutos civiles causados por la actuación objeto de la presente demanda, la siguiente suma: LUCRO CESANTE: \$40.000.000.00 por concepto de los cánones de arrendamiento que dejo de percibir mientras estuvo a cargo de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Sustantivos:** Art.1502 ,1740 al 1742, y concordantes; del CÓDIGO CIVIL
- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- **1. Legitimación en la Causa:**



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

El artículo 1742 del Código Civil consagra: OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente: La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Según los hechos plasmados en la demanda, y bajo el respaldo normativo, se pone de presente que la señora **ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR**, posee un interés legítimo para solicitar la nulidad absoluta del contrato de compra-venta, y que se encuentra dentro del término para hacerlo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Estimo la cuantía de la acción en suma igual o superior a (\$350.000.000,00) TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y es Usted competente Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., toda vez, que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa objeto de la demanda se estipularon en esta ciudad.

CLASE DE PROCESO

A seguir, es el Proceso Verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. **TESTIMONIALES:** Me permito solicitar al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que las personas que indico a continuación, sirvan presentarse al Despacho con el fin de rendir testimonio en relación con los hechos de la presente demanda y en general que le interesen al proceso.
 - 1.1. **TAMARA YADIRA YANCE PULIDO**, mayor de edad, identificada con la C.C. N°52.249.433 con domicilio en la Diagonal 5A. # 72C – 51., de Bogotá (Cundinamarca.).
Teléfono: 312 5177809
Correo electrónico: tamarayadira7@gmail.com
 - 1.2. **OLGA PATRICIA MORENO RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. N°51.817.685 con domicilio en la Calle segunda sur # 11C - 20 de Bogotá (Cundinamarca.).
Teléfono: 313 3841561
Correo electrónico: olgapamorenor@gmail.com



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

- 1.3. **ALEXANDER VARON RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificada con C.C. N°79.956262 con domicilio en la Calle segunda sur # 11C – 25 apto 101 de Bogotá (Cundinamarca)
Teléfono: 3052997259
Correo electrónico: alexvaron312@gmail.com
- 1.4. **BLANCA IDALY AGUDELO VELASQUEZ**, persona mayor de edad con C.C. 52.359.245 con domicilio en la Carrera 11C # 2 – 79 sur de Bogotá
Teléfono: 322 3107075
Correo electrónico: idalvagudelo@hotmail.es
- 1.5. **DIANA MARCELA PRECIADO**, persona mayor de edad con C.C. 52.742.43 con domicilio en la Calle segunda sur # 11C – 25 de Bogotá.
Teléfono: 321 9469932
Correo electrónico: dianys193@gmail.com
- 1.6. **FLORALBA PULIDO**, persona mayor de edad con C.C. 41.576.919 con domicilio en la CALLE 56 C SUR No 72 B 33 Bogotá D.C
Teléfono: 3112386472
Correo electrónico: tayayapu1@yahoo.es

2. **DOCUMENTALES:** Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- 2.1. Escrito Poder conferido por el demandante.
- 2.2. Copia de cedula de ciudadanía Señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR
- 2.3. Copia de la escritura 4457 del 11 de diciembre del 2017 de la notaria diecisiete del círculo de Bogotá D.C
- 2.4. Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080179
- 2.5. Copia de la denuncia estación e – 15 Antonio Nariño Grupo De Investigación Judicial Mebog, cuyo radicado es 110016102583202007621-00, por el delito abuso de condiciones de inferioridad, consagrado en el artículo 251 de la ley 906 de 2004
- 2.6. Acta declaración extra proceso No 11264 de la notaria diecisiete del círculo de Bogotá D.C
- 2.7. Certificado medico de la señora Ana Francisca Roza Escobar que se adjunto al tramite de la escritura 4457 del 11 de diciembre del 2017.



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

- 2.8. Avalúo catastral certificado impuesto año 2021
- 2.9. Concepto pericial del valor comercial del inmueble
- 2.10. Documento acuerdo de disolución de relación contractual firmado el día 06 de noviembre del año 2020, donde se evidencia la entrega voluntaria del inmueble.
- 2.11. Correo electrónico enviado por el señor OSCAR ALFREDO TRUJILLO, de fecha 20 de noviembre de 2020, donde informa relación de valores calculados de su parte, dentro del proceso de compraventa realizado con la demandante, donde se certifica que nunca se realizó el pago de dicho negocio como reza en la escritura pública No. 4457 del 11 de diciembre de 2017 y se exige la cancelación de estos valores para la restitución del inmueble a su propietario real.
- 2.12. Constancia de no acuerdo en conciliación emitida por la Procuraduría General de la nación Sala civil
- 2.13. Estimado de pérdidas de la demandante la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR durante los años que mantuvo relación con los compradores los señores OSCAR ALFREDO TRUJILLO Y SILDANA ACOSTA NAVARRETE.

DE OFICIO:

1. Se oficie a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN**, para que envíe copia de la declaración de renta de los demandados con el fin de establecer su capacidad económica.
2. Oficiar a la **E.P.S. MEDIMÁS ,NUESTRA IPS, COVERSALUD COODONTOLOGOS**, del Régimen Contributivo a fin de que se Sirva suministrar copia de la Historia Clínica de la Señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR a fin que certifique procedencia de la certificación médica expedida el día doce (12) de Octubre del año 2017.
3. Oficiar a la **Superintendencia financiera** a fin de que se Sirva suministrar información alguna que repose en su base de datos de entidades bancarias de que sí a nombre de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR quien se identifica con la C.C. 20.261.504 de Bogotá, aparece como titular de alguna Cuenta Corriente o de Ahorros del Sistema Bancario desde julio 01 del año 2014 hasta la fecha el día diciembre del año 2020 a fin de probar si a causa de la firma de la presente escritura 4457 del 11 diciembre del 2017 que aquí su validez se demanda, ingresaron los dineros cuyo monto se predica se pagaron a su favor.
4. Oficiar a las principales entidades bancarias de la ciudad de Bogotá: Banco de



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV. Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social de Ahorros, Bancó Bancolombia, a fin de que se Sirva suministrar información alguna que repose en su base de datos de que se certifique sí a nombre de la señora ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR quien se identifica con la C.C. No 20.261.504 de Bogotá, aparece como titular de alguna Cuenta Corriente o de Ahorros desde el año 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020 a fin de probar si a causa de la firma del presente contrato que aquí su validez se demanda, ingresaron los dineros cuyo monto se predica se pagaron a su favor.

DICTAMEN PERICIAL

- Con asocio de PERITO al predio objeto del contrato de compraventa plasmado en la Escritura Pública N°4457 de la Notaria diecisiete del círculo de Bogotá D.C
- i. Cuál es el valor comercial del predio y de las mejoras para la época de compraventa según fecha de la citada escritura.
- ii. Cuál es el valor real comercial hoy día del predio y de las mejoras sobre las levantadas
- iii. Cual fue la afectación que sufrió el vendedor , por la Lesión Enorme.
- iv. Sustentación de Informe pericial “Avaluó Comercial bien Inmueble Urbano “CALLE 2 SUR No 11C 25 con fecha del 09 de mayo 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase señalar fecha y hora a fin de practicar Interrogatorio de Parte a los Señores: **SILDANA ACOSTA NAVARRETE, OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA**, quienes manifiestan comprar el predio objeto del contrato simulado plasmado en la Escritura Pública N°4457 de la Notaria diecisiete del círculo de Bogotá D.C., de fecha diciembre 11 de 2017, el cual se practicará sobre los hechos de la demanda y en general que interesen al proceso.
2. Sírvase señalar fecha y hora a fin de practicar Interrogatorio de Parte a la Señora: **ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR**, quien supuestamente vende el predio objeto del contrato simulado plasmado en la Escritura Pública N°4457 de la Notaria diecisiete del círculo de Bogotá D.C., de fecha diciembre 11 de 2017, el cual se practicará sobre los hechos de la demanda y en general que interesen al proceso.



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, ruego a su despacho, con el auto admisorio de la demanda, decretar la inscripción de la misma en el siguiente folio de Matrícula Inmobiliaria:

- ✓ Sírvase con la admisión de la demanda ordenar la inscripción de la demanda al folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S – 40080179 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Bogotá D.C

ANEXOS

Como anexos a la presente demanda me permito presentar los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR Manifiesta que su domicilio para efectos de notificación es en la ciudad de Bogotá D.C Cundinamarca CALLE SEGUNDA (2) SUR N.º 11C – 25

CELULAR:312- 5177809

CORREO ELECTRONICO: anafrancsicarozo504@gmail.com

NOTIFICACIONES DEMANDADO: OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA. Que su domicilio para efectos de notificación la CARRERA 6B # 13-30 SERREZUELA FUNZA CUNDINAMARCA

CELULAR: 310-6804000

CORREO ELECTRONICO: ostrujillo@gmail.com

NOTIFICACIONES DEMANDADA: SILDANA ACOSTA NAVARRETE Que su domicilio para efectos de notificación la CARRERA 6B # 13-30 SERREZUELA FUNZA CUNDINAMARCA

CELULAR :320-8329329

CORREO ELECTRONICO: Bajo gravedad de juramento informo a su despacho que desconozco la dirección de correo electrónico del aquí demandado.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: ARNOLD ANDRÉS CHARRY FIERRO, Dirección Carrera 7 No 22-31 Oficina 2-17 Bogotá D.C

CELULAR:310-5713794

CORREO ELECTRÓNICO andrescharryf@gmail.com



ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

Cordialmente,

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Arnold' followed by a stylized flourish.

ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

C.C. N°1.022.330.757 de Bogotá.

T.P. N°342489 del C.S. de la Judicatura



PROCESO	Verbal –Nulidad Contrato-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00241 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en los arts. 368 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

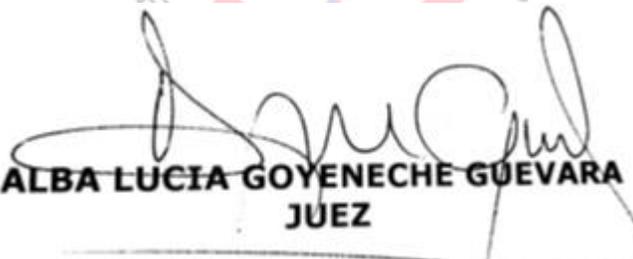
ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA, instaurada por **ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR** en contra de **SILDANA ACOSTA NAVARRETE** y **OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA**.

Notifíquese a la parte demandada de éste proveído personalmente y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días.

Para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas, preste caución por la suma de \$ 70'000.000 Mcte., equivalentes al 20 % de la totalidad de las pretensiones (Art. 590.1 del C.G.P.).

Se reconoce al abogado Arnold Andrés Charry Fierro, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 09/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 119

GLORIA STELLA MUNOZ ROGRIGUEZ
Secretaria

⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

2021-0024100 - Incidente Nulidad Indebida Notificacion

AG

Andres Gacha <andres@suabogado.com.co>

Vie 23/07/2021 1:44 PM

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; andrescharryf@gmail.com

2021-00241 Nulidad.pdf

2 MB



REFERENCIA: NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICACION: 110013103 019 2021 00241 00

DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR

DEMANDADO: SILDANA ACOSTA NAVARRETE y OSCAR ALFREDO

TRUJILLO ACOSTA

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 322.698 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte accionada, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar, con destino al proceso, los siguientes documentos:

1. Incidente de Nulidad - Por indebida notificación del auto admisorio. Visible en el anexo en veinte (20) Folios.

Cordialmente,

Dr. Andres Augusto Gacha Suarez

Abogado.

cel. 3186163941

www.suabogado.com.co



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Responder

Responder a todos

Reenviar

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO:1100131030192021 00241 00

Hoy 11 de AGOSTO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Inicia: 12 de AGOSTO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 17/08/2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria